

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Exp. 8CGL1105
GSDU/ALK/VCM.

OTORGA CONCESIÓN GRATUITA DE
INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN LA
REGIÓN DEL BIOBÍO, A LA ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE ALTO BIOBÍO.

Santiago , 09-07-2021

EXENTO N° E-301

VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ALTO BIOBÍO, en petición adjunta; los Oficios ORD. N° E-35471 de 18 de enero de 2021 y ORD. N°SE.08-1837-2021 de 20 de abril de 2021, ambos de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Biobío; el Oficio N° F-798 de 8 de julio de 2020, de la Dirección Nacional de Fronteras y Límite del Estado; el Oficio ORD. N° E-38163 de 2 de mayo 2021, de la División de Bienes Nacionales; lo dispuesto por el Ministro de Bienes Nacionales, mediante Oficio ORD. N° E-38813 de 31 de mayo de 2021, del Gabinete Ministerial el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ALTO BIOBÍO solicitó la concesión gratuita del inmueble fiscal que más adelante se singulariza, signado como Hijuela N° 8, ubicado en el Fundo Callaqui, comuna de Alto Biobío, provincia de Biobío, Región del Biobío, para la “Construcción y habilitación de espacios educacionales y culturales, consiste en infraestructura deportiva, habilitación de recintos sanitarios, y todo lo inherente al normal funcionamiento de un recinto educacional”, el cual se encuentra inserto en el proyecto definitivo que tiene por objeto la construcción de la Escuela G- 1183 de Callaqui la cual fue consumida en su totalidad por el incendio acaecido en junio del año 2018 emplazada en el predio colindante al requerido y de Propiedad de la Ilustre Municipalidad de Alto Biobío.

Que el proyecto de reposición de la Escuela G- 1183, contempla una construcción de material de Hormigón Armado y Madera Laminada de una superficie de 1.210,9 m² de construcción útil, a ejecutar en un plazo de 10 meses y con una inversión de M\$ 357.779,0 provenientes de financiamiento sectorial, tales como Subsecretaría de Educación, según consta de ficha IDI.

Que la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ALTO BIOBÍO es una Corporación Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural dentro de su comuna.

Que la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Biobío informó al Consejo Regional respecto de la solicitud de concesión presentada por la

I. Municipalidad de Alto Biobío, pronunciándose favorablemente en Sesión Ordinaria N° 04, celebrada el día 27 de febrero de 2020.

Que el Ministerio de Bienes Nacionales, ha estimado conveniente otorgar la presente concesión gratuita por un plazo de 10 años, atendida la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria, las características del proyecto, el monto de inversión a realizar y además el beneficio directo a la comuna.

D E C R E T O :

I.- Otórgase en concesión gratuita a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ALTO BIOBÍO, R.U.T. N° 69.264.600-2, domiciliada para estos efectos en Avenida Biobío N° 790, comuna de Alto Biobío, del inmueble fiscal que más adelante se singulariza, signado como Higuera N° 8, ubicado en el Fundo Callaqui, comuna de Alto Biobío, provincia de Biobío, Región del Biobío; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 220-527; reinscrito a nombre del Fisco a fojas 1758 N° 825, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santa Bárbara, correspondiente al año 2020; singularizado en el Plano N° 08314-25.582-C.R.; I.D. Catastral N° 267654; con una superficie de 0,70 ha. (Cero como setenta hectáreas); con los siguientes deslindes particulares, según título de dominio, plano y minuta de deslindes:

NORTE : Línea recta, que separa de la Higuera N° 2.

ESTE : Camino Público Villa Ralco - Santa Bárbara, que separa de la Higuera N° 13.

SUR : Línea Recta, que separa de la Higuera N° 11.

OESTE : Línea Recta, que separa de las Higuera N° 9 y 7.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de 10 (diez) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- La entidad concesionaria se obliga a destinar el inmueble para la ejecución del proyecto denominado, denominado “Construcción y habilitación de espacios educacionales y culturales, consiste en infraestructura deportiva, habilitación de recintos sanitarios, y todo lo inherente al normal funcionamiento de un recinto educacional”, el cual se encuentra inserto en el proyecto definitivo que tiene por objeto la construcción de la Escuela G- 1183 de Callaqui” el que será protocolizado al suscribirse la escritura pública respectiva, conjuntamente con Carta Gantt actualizada que deberá acompañar, a objeto de establecer el plazo de ejecución del mismo.

IV.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Biobío y deberá suscribirse por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco, junto al representante legal de la institución beneficiaria dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Biobío, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

V.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

VI.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, la entidad concesionaria deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Biobío, dentro del plazo de sesenta (60) días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

VII.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales IV.- y VI.-, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

VIII.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Del Biobío, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la entidad concesionaria no utilizare el inmueble fiscal para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

IX.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

X.- La entidad concesionaria estará obligada a mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble a su cargo, debiendo efectuar en casos necesarios y a su costa, todos los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras. Así también, cancelar oportunamente las contribuciones que graven el inmueble, los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y de otros que se generen por el uso normal del inmueble, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, cada vez que le sean exigidos.

XI.- El otorgamiento de la presente concesión, no liberará a la entidad concesionaria de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo de la construcción. Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, los beneficiarios podrán solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto aprobado.

XII.- Al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal.

XIII.- La entidad beneficiaria deberá ajustarse a las normas, preceptos, prohibiciones y limitaciones contenidas en las leyes y reglamentos que rigen las zonas fronterizas del país, debiendo además, aceptar el uso total o parcial del inmueble, de acuerdo a las directrices que formule la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, respecto de medidas generales o especiales tendientes a consolidar la política territorial del Gobierno.

XIV.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la entidad concesionaria.

XV.- Se hace presente que los demás términos de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, no le será aplicable a la entidad concesionaria el artículo 62 A del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y el artículo 14°, del Título II, art. 6° N° 4 de la Ley N° 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

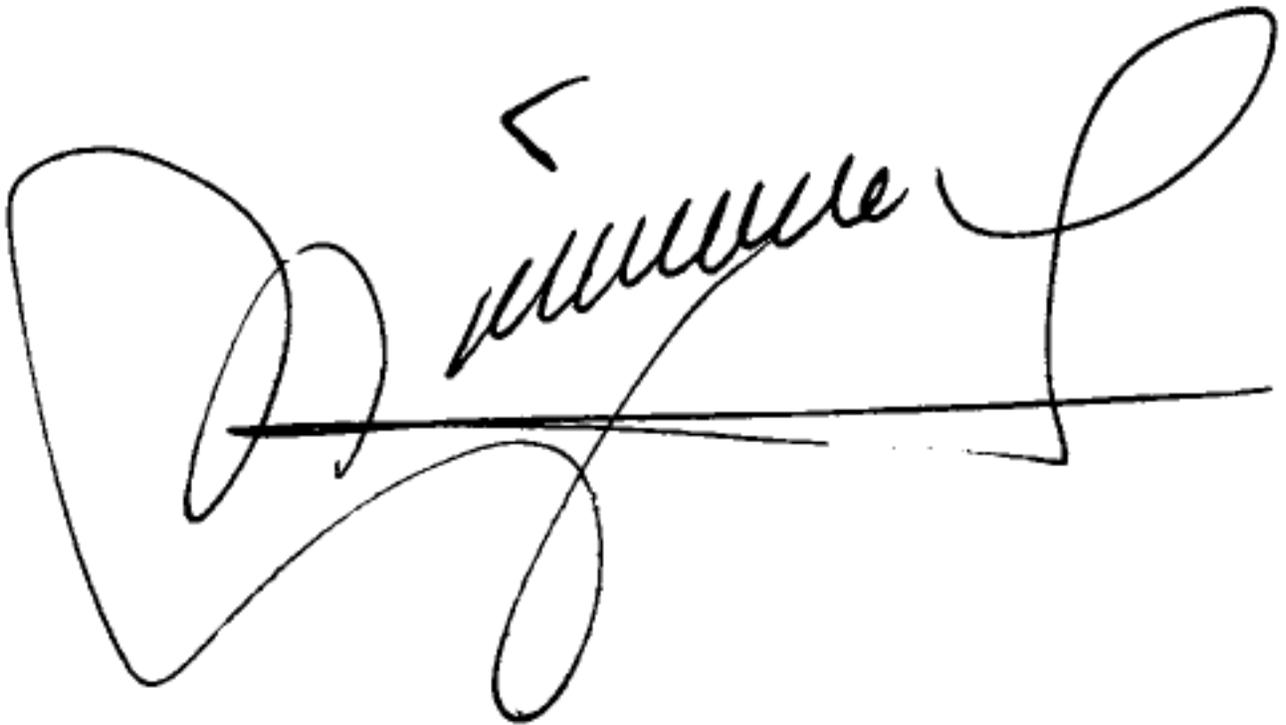
XVI.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XVII.- La entidad concesionaria deberá instalar en el inmueble fiscal, un letrero o placa que señale que el inmueble fue entregado en concesión gratuita por el Ministerio de Bienes Nacionales a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ALTO BIOBÍO, para destinarlo a los fines señalados en el presente decreto, mencionando el número y fecha del acto administrativo que autorizó la concesión gratuita. El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo mediante resolución, definirá el tamaño, ubicación y demás características de dicho letrero, previa visita a terreno, efectuando las coordinaciones pertinentes para que se cumpla con esta disposición.

XVIII.- La entidad concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble concesionado.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el “Diario Oficial” y archívese.

“POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alvaro Sebastian Pillado Iribarra'. The signature is stylized with large loops and a horizontal line crossing through the middle. There is a small checkmark-like symbol above the first part of the signature.

ALVARO SEBASTIAN PILLADO IRRIBARRA
Ministro de Bienes Nacionales (S)

DISTRIBUCION:

- Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región del Biobío
- Unidad Catastro Regional
- Div. Bienes Nacionales
- Depto. Enaj. de Bienes
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes
- División Catastro
- Unidad de Decretos
- Estadística
- Of. de Partes/Archivo

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **e659f94f-397a-43b3-999c-2f6abde2fae6**